



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintitrés de octubre de dos mil veinte.

Proceso	LIQUIDATORIO No. 4
Demandantes	LUZ MARIA DEL FATIMA CALLEJAS POSADA, C.C. 21397063 RICARDO DE LA MERCED CALLEJAS POSADA, C.C. 2774076; JUAN LUIS CALLEJAS POSADA, C.C. 70113880, OLGA ELENA CALLEJAS POSADA, C.C. 43032586; ANA MERCEDES CALLEJAS POSADA, C.C. 43493321 Y PABLO JOSE CALLEJAS POSADA, C.C. 70569961
Causantes	ANA DELFINA POSADA DE CALLEJAS, C.C.21301149
Radicado	No. 05001311000920180079100
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Temas y Subtemas	SUCESION SIMPLE y TESTADA
Decisión	Sentencia No. 70 DE 2020
Decisión	APRUEBA TRABAJO DE LIQUIDACION, PARTICION Y ADJUDICACION DE LOS BIENES RELICTOS.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proferir sentencia aprobatoria del trabajo de liquidación, partición y adjudicación, dentro del proceso de SUCESION SIMPLE E INTESTADA de la señora ANA DELFINA POSADA DE CALLEJAS.

II. ANTECEDENTES

1. Como sustento factual de las pretensiones se indicó lo siguiente: a) la señora ANA DELFINA POSADA DE CALLEJAS falleció en el Municipio de Rio Negro- Ant. el 15 de septiembre de 2018, pero vivía en Medellín, donde tenía el asiento principal de sus negocios. b). la causante fue casada con el señor RICARDO DE LA MERCEDE CALLEJAS MEJIA, fallecido, c) del matrimonio nacieron RICARDO DE LA MERCED, LUZ MARIA DEL FATIMA, JUAN LUIS, OLGA ELENA, ANA MERCEDES Y PABLO JOSE CALLEJAS POSADA, d) la sucesión del señor RICARDO DE LA MERCED CALLEJAS MEJIA, se encuentra protocolizado en la escritura pública No. 5281 del 28 de septiembre de 2012 Notaria 25 del Círculo de Medellín, aclarada con escritura pública 2667 del 13 de julio de 2015 de la notaria 20 del círculo notarial de Medellín, y en la se liquidó la sociedad conyugal formada con la señora ANA DELFINA POSADA DE

CALLEJAS; e) la causante otorgó un testamento por medio de la escritura pública No.3895 del 25 de julio de 1994 y en el dispuso la cuarta de mejoras era para su esposo, RICARDO DE LA MERCED CALLEJAS MEJIA, y los otros bienes se adjudicaran por partes iguales entre sus hijos.

2. Mediante auto del 15 de febrero de 2019, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión y se reconoció a RICARDO DE LA MERCED, LUZ MARIA DEL FATIMA, JUAN LUIS, OLGA ELENA, ANA MERCEDES Y PABLO JOSE CALLEJAS POSADA, como herederos de la causante; también se ordenó el emplazamiento de los interesados, conforme al art. 492 del C.G.P.

3. Efectuadas las publicaciones del edicto con el fin de llamar a las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria se señaló fecha para la práctica de la diligencia de inventario y avalúos, y una vez presentados, de común acuerdo por el apoderado judicial de los interesados, se aprobaron. En el mismo acto se decretó la partición, la cual fue presentada por el mismo apoderado, se dio traslado a los interesados de la misma.

De acuerdo con lo anotado, debe el despacho entrar a decidir sobre la conclusión del trámite de la sucesión testada, en el que no se observan irregularidades que afecten su validez.

HIJUELA NÚMERO UNO:

PERTENECE A LOS SEÑORES RICARDO DE LA MERCED CALLEJAS POSADA. C.C. 2774076, LUZ MARIA DEL FATIMA CALLEJAS POSADA, C.C. 21397063, JUAN LUIS CALLEJAS POSADA, C.C. 70113880, OLGA ELENA CALLEJAS POSADA, C.C. 43032586, ANA MERCEDES CALLEJAS POSADA, C.C. 43493321.

Para pagarles se le adjudica A CADA UNO DE LOS HEREDEROS UN DERECHO EN COMÚN Y PROINDIVISO POR LA SUMA DE \$19.000.000.00 SOBRE UN AVALÚO DEL DERECHO DEL 53.76% DE \$114.000.000.00 QUE TENÍA LA CAUSANTE, O SEA QUE LE CORRESPONDE A CADA UNO DE LOS HEREDEROS UN PORCENTAJE DE 8.96%

PARTIDA PRIMERA:

Un derecho equivalente al 8.96%, para cada uno de los cinco herederos ya citados, sobre un lote de terreno situado en la carretera de Rionegro, paraje "La Quiebra", del Municipio de Rionegro, con una cabida de 1.368.00 mts², que linda: por el oriente con terrenos de Ramón Echeverri, por el occidente con terrenos de Matilde

Gaviria, por le norte con terreno de la misma Matilde Gaviria , y por el sur con la carretera Rionegro. Dicho lote forma parte de un solo globo denominado “Colconda” con casa de habitación, con todas su mejoras y anexidades, con instalaciones de agua y luz, motores en funcionamiento y con el derecho al agua con que todo el inmueble fue adquirido.

Matrícula inmobiliaria No. 0079758.

ADQUISICION:

Dicho derecho fue adquirido dentro del proceso de sucesión del señor RICARDO DE LA MERCED CALLEJAS MEJIA que se encuentra protocolizado mediante escritura pública No. 5281 del 28 de septiembre de 2012 de la notaria 25 del circulo notarial de medellin y aclarada mediante escritura No. 2667 del 13 de julio de 2015 de la notaria 20 del circulo notarial de Medellin

HIJUELA NÚMERO DOS:

Pertenece al señor PABLO JOSE CALLEJAS POSADA, C.C. 70569961. Para pagarle se le adjudica al heredero en común y proindiviso por la suma de \$19.000.000.00 sobre un avalúo del derecho del 53.76% de \$114.000.000.00 que tenía la causante o sea que le corresponde al heredero un porcentaje de 8.96%

PARTIDA PRIMERA:

Un derecho equivalente al 8.96, sobre un lote de terreno situado en la carretera de Rionegro, paraje “La Quiebra”, del Municipio de Rionegro, con una cabida de 1.368.00 mts 2, que linda: por el Oriente con terrenos de Ramón Echeverri, por el occidente con terrenos de Matilde Gaviria, por el norte con terrenos de la misma Matilde Gaviria, y por el sur con la carretera Rionegro; dicho lote forma parte de un solo globo denominado “Colconda” con casa de habitación, con todas sus mejoras y anexidades con instalaciones de agua y luz, motores en funcionamiento y con el derecho al agua con que todo el inmueble fue adquirido.

Matricula inmobiliaria No. 0079758 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Rionegro.

ADQUISICION:

Dicho derecho fue adquirido dentro del proceso de sucesión del señor RICARDO DE LA MERCED CALLEJAS MEJIA que se encuentra protocolizado mediante escritura pública No. 5281 del 28 de septiembre del 2012 de la Notaria 25 del Círculo Notarial de Medellín

y aclarada mediante escritura No. 2667 del 13 de julio de 2015 de la Notaria 20 del Círculo Notarial de Medellín.

III. CONSIDERACIONES

1. La sucesión hereditaria es el mecanismo procesal que permite, como consecuencia del fallecimiento de una persona, traspasar a otros los bienes, derechos y obligaciones que constituyen su herencia. Aunque en principio la sucesión tiene su fundamento en las relaciones familiares, según los órdenes hereditarios, también hay lugar a suceder por vinculaciones distintas, cuando se ha expresado válidamente, a través del testamento, la voluntad del causante, y las reglas para el trámite del proceso son las previstas en los artículos 487 y siguientes del C.G.P.

2. En el caso subéxamine se hallan presentes los requisitos formales que se requieren para la formación y desarrollo normal del proceso, es decir, la constitución de la relación procesal, la competencia del juzgado para tramitar este proceso, por la naturaleza del mismo y el factor territorial establecido por el último domicilio de la causante; los interesados tienen capacidad para ser parte y para comparecer como herederos, y por último, el libelo satisface a cabalidad los requisitos mínimos exigidos por la normatividad vigente.

3. Establece el artículo 509 del Código General del Proceso lo siguiente: "1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. 2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable..."

4. Como se publicó el edicto llamando a las personas que se creyeran con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, se practicó la diligencia de inventario y avalúos, y se presentó el trabajo de partición, de manera conjunta, que cumple los requisitos exigidos, habida cuenta que se realizó ciñéndose a las disposiciones sustanciales y procesales que gobiernan las sucesiones, guardando la

debida equidad en las adjudicaciones, debe impartirse sentencia aprobatoria de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 509 de la referida norma.

5. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, expidió CERTIFICACION de paz y salvo de la causante con el erario público.

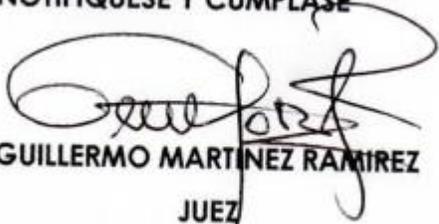
Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes de ANA DELFINA POSADA DE CALLEJAS, C.C. 21301149, conforme al escrito presentado el 03 de marzo de 2020, y el cual no mereció objeción alguna.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición en la matrícula No. 0079758 de Rionegro- Ant. Para tal efecto expídanse copias a los interesados de la diligencia de inventarios y avalúos, del trabajo de partición y adjudicación y de esta sentencia aprobatoria.

CUARTO: ORDENAR la protocolización respectiva, a cargo de la parte interesada, en la Notaría 2° del Círculo de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

MGM/sec